

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

"Por medio de la cual se adopta el Plan Maestro de Erosión Costera -PMEC- 2025 - 2040"

**El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 1, 2, 11 y 24 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, artículos 1 y 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en el literal b) del artículo 8º considera, entre otros, a la erosión de suelos y tierras como un factor que deteriora el ambiente.

Que el artículo 164 ibídem dispone que *"Corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona..."*

La Ley 99 de 1993 en su artículo 1, numerales 9 y 10, consagra como principios generales de la política ambiental que: *"La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento"* y que *"la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado..."*.

Que los numerales 1, 2, 11, 14, 24 y 35 del artículo 5 ibídem, establecen que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el responsable de formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; regular las condiciones generales del uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural; dictar regulaciones encaminadas a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional; definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los

“Por medio de la cual se adopta el Plan Maestro de Erosión Costera -PMEC- 2025 -2040”.

criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas; regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; y hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos.

Que las funciones antes señaladas son concordantes con las establecidas en los numerales 1º y 2º del artículo 2º del Decreto 3570 de 2011.

Que, según la Ley 1523 de 2012 la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. En el artículo 33 ibídem, establece que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres *“es el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional”*.

Que el Decreto 978 de 2024, expedido en desarrollo de la precitada ley, adoptó la segunda actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, identificando entre sus elementos conceptuales, programáticos y estratégicos, el Plan Maestro de Erosión Costera, señalando la responsabilidad intersectorial para su implementación.

Adicionalmente, la Ley 2169 de 2021, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por Colombia en el marco del Acuerdo de París, establece metas específicas en materia de adaptación al cambio climático, incluyendo en el artículo 6 la obligación de contar con el Plan Maestro de Erosión Costera actualizado, adoptado y en proceso de implementación al año 2030.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación y colaboración entre autoridades administrativas con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. Así mismo, el artículo 58 ibídem, señala que son objetivos de los ministerios, entre otros, la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen. En esta medida, el Plan Maestro de Erosión Costera que se adopta mediante este acto administrativo, se constituye en una herramienta de carácter y con alcance intersectorial, construido y validado desde los distintos sectores de gobierno involucrados.

Que, por su parte, el CONPES 3990 de 2020 reconoce la importancia de fortalecer la gestión de los espacios marino-costeros y la necesidad de continuar implementando instrumentos de política en un marco interinstitucional e intersectorial adecuado.

"Por medio de la cual se adopta el Plan Maestro de Erosión Costera -PMEC- 2025 -2040".

Que la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares (PNAOCI) establece lineamientos para la gestión integrada de las zonas costeras, incluyendo la prevención de riesgos asociados a fenómenos naturales como la erosión costera.

Que el Decreto 763 de 1969, creó la Comisión Colombiana del Océano, con la misión principal de coordinar el esfuerzo nacional en asuntos oceanográficos y sus diferentes disciplinas científicas. Posteriormente, el Decreto 347 de 2000, modificó la composición y organización de la Comisión Colombiana del Océano, y luego fue modificado por el Decreto 210 de 2023 y 239 de 2026.

Que el artículo 2 del Decreto 347 de 2000, señala que es función de la Comisión Colombiana del Océano servir de foro de concertación e integración de las políticas sectoriales relacionadas con el uso, desarrollo y conservación de los espacios oceánicos y costeros, para consolidar la Política Nacional respectiva (literal c), así como diseñar e implementar estrategias para articular las políticas sectoriales de uso y aprovechamiento de los espacios oceánicos y costeros (literal h).

Que la Comisión Colombiana del Océano, mediante Resolución No 016 de 2021, conformó el Comité Técnico Nacional de Gestión Integral del Territorio Marino Costero (CTN GITMC), con el objetivo de servir de espacio de concertación interinstitucional para generar estrategias, proponer directrices y hacer seguimiento a políticas asociadas al territorio marino costero en Colombia.

Que el proceso de formulación de la actualización del PMECC ha sido el resultado de un ejercicio técnico e institucional participativo e intersectorial, desarrollado a través de múltiples sesiones de trabajo, mesas técnicas y espacios de articulación interinstitucional. En particular, se destacan las 06 reuniones adelantadas en el marco del Comité Técnico Nacional de Gestión Integral del Territorio Marino-Costero -CTN GITMC- de la Comisión Colombiana del Océano (CCO) durante 2024 y 2025, instancia en la cual se ha promovido la coordinación entre entidades del orden nacional, territorial, sectorial y académico. Estos espacios han permitido consolidar una visión compartida del problema, armonizar enfoques y definir una estrategia coordinada de actuación orientada a reducir la vulnerabilidad frente a la erosión costera en el territorio nacional. Así, en el marco de la sesión extraordinaria de este comité llevada a cabo el XX de XXX de 2026, se aprobó el documento PMECC actualizado y se acordó su adopción a través de acto administrativo de este Ministerio.

Que el contenido de la presente resolución, su memoria justificativa y la versión actualizada del Plan Maestro de Erosión Costera -PMECC- de Colombia, fueron publicados en el sitio web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del XX al XX de XXX de 2026 para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés, según lo establecido en los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.4 del Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República".

En mérito de lo expuesto,

“Por medio de la cual se adopta el Plan Maestro de Erosión Costera -PMEC- 2025 -2040”.

## RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Adoptar el Plan Maestro de Erosión Costera de Colombia -PMEC- “comunidades, ecosistemas y economía resilientes al clima” 2025-2040 (Anexo 1), el cual hace parte integral de la presente resolución, como instrumento de política intersectorial que establece lineamientos principios, programas, acciones y proyectos para afrontar la problemática de erosión costera en el país.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El PMECC aplica en todo el territorio nacional, específicamente en las zonas costeras, marinas e insulares del Caribe, el Pacífico, así como los espacios oceánicos, las unidades ambientales costeras, áreas marinas protegidas, bienes de uso público y demás áreas que, por su interacción con la dinámica litoral, presenten o puedan presentar afectaciones asociadas a procesos de erosión costera.

De igual forma, aplica a las entidades públicas del orden nacional, regional y local con competencias en la gestión marino-costera, ambiental, territorial, marítima y de gestión del riesgo de desastres, incluyendo, entre otras, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Dirección General Marítima, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades territoriales, las autoridades departamentales, distritales y municipales con jurisdicción en zonas costeras e insulares. También aplica al sector privado, la academia, las organizaciones sociales y comunitarias, y demás actores que desarrollen actividades en las zonas marino-costeras.

**Artículo 3. Alcance e implementación del PMECC.** Las disposiciones contenidas en el PMECC son de carácter intersectorial y aplicables a las actuaciones de planificación, ordenamiento territorial, gestión del riesgo de desastres, adaptación al cambio climático, gestión ambiental, gestión marítima y desarrollo de infraestructura que incidan directa o indirectamente sobre la dinámica costera y el manejo de la línea de costa.

Serán responsables de la ejecución e implementación del PMECC, de manera coordinada y concurrente: las entidades públicas del orden nacional, regional y local con competencias en la gestión marino-costera, ambiental, de ordenamiento territorial, marítima y de gestión del riesgo de desastres, incluyendo, entre otras, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Dirección General Marítima, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los entes territoriales, las autoridades departamentales, distritales y municipales con jurisdicción en zonas costeras e insulares. Así mismo, concurrirán las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), en el marco de sus competencias, así como las instancias de coordinación interinstitucional relacionadas con la gestión marino-costera.

Igualmente, las disposiciones del PMECC orientarán las actuaciones del sector privado, la academia, las organizaciones sociales y comunitarias, y demás actores que desarrollen actividades en las zonas marino-costeras, en especial aquellas que

“Por medio de la cual se adopta el Plan Maestro de Erosión Costera -PMEC- 2025 -2040”.

puedan incidir en la dinámica litoral, el uso del suelo, los ecosistemas costeros y la gestión del riesgo.

**Artículo 4. Seguimiento del PME.** El seguimiento a la implementación del PME se realizará a través del Comité Técnico Nacional de Gestión Integral del Territorio Marino-Costero -CTN GITMC- de la Comisión Colombiana del Océano (CCO), en el marco de su objetivo y funciones, de acuerdo con la Resolución No. 016 de 2021, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

En el marco del seguimiento del PME se realizarán informes anuales, así como una evaluación intermedia en la vigencia 2033 y una evaluación final en 2040.

**Artículo 5. Actualización del PME.** El PME podrá ser actualizado en cualquier momento cuando las circunstancias así lo requieran, particularmente en función de los cambios que puedan presentarse en la política pública nacional, de nuevos contextos en materia de gestión del riesgo de desastres, cambio climático, entre otros aspectos relacionados, así como de los resultados obtenidos en los informes de seguimiento anuales y de la evaluación intermedia. Las actualizaciones se pondrán en consideración del CTN GITMC de la Comisión Colombiana del Océano (CCO) para su correspondiente aprobación, con el fin de asegurar la coordinación interinstitucional necesaria para su ejecución.

**Artículo 6. Publicación y Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los XXX (xx) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IRENE VÉLEZ TORRES**

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (e)